

INSTRUMENTO PÚBLICO

INSTRUMENTO PÚBLICO

3064509000

2730

LOS CUMBRES

M-T 7

CALLE

2730

INSTRUMENTO PÚBLICO

1500

CALLE

SE DETIENE...
di presentarsi...
il pagamento...
di lo...
L...
S...
S...
S...

72

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

C. AVE. CATASTRAL: 3136

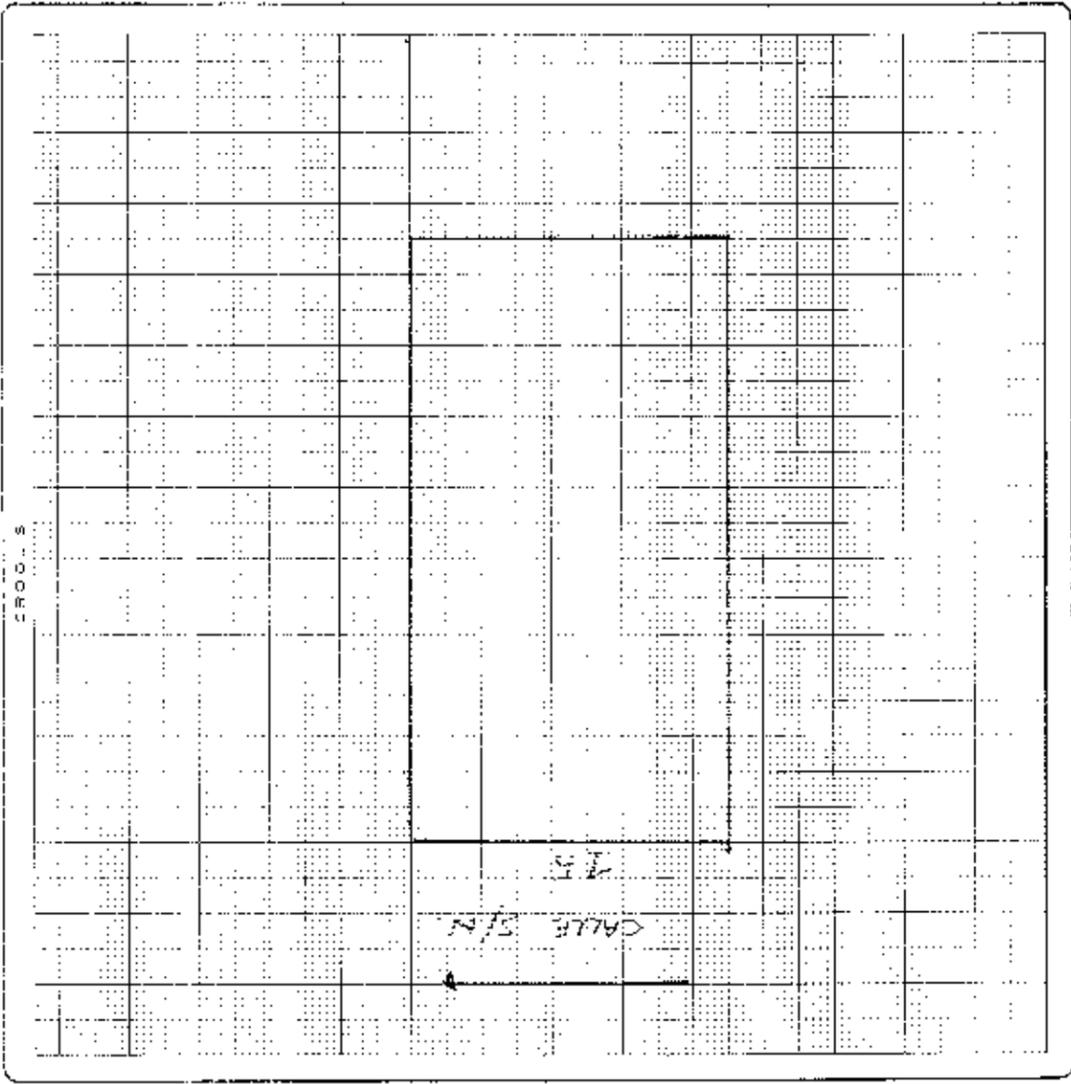
DATOS GENERALES:
 1. ZONA VERIFICADA DE REG. C:
 2. ZONA HOMOGENEA:
 3. ZONA SEGUN VALOR:

DIRECCION: SE HOJA N° 04

DIRECCION: SE 145 CUNSENAS

HZ - T LOTE # 7

CODIFICACION: 10 PRIMERO LA CALLE (NUMERO L NUMERO)



DATOS DEL LOTE

FRENTES: 1 2

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE:
 1. LOT INTERIOR
 2. POR PASAJE PEATONAL
 3. POR PASAJE VEHICULAR
 4. POR CALLE
 5. POR AVENIDA
 6. POR EL MALECON
 7. POR LA PLAYA

PLANOS Y CORRELACION A LA MARANTE DE LA VIA DE ACCESO:
 SOBRES LA RASANTE: METROS
 BAJO LA RASANTE: 0.0 METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1. TIERRA NO EXISTE
 2. ASTRE SI EXISTE

3. PIEDRA DE RIO NO EXISTE
 4. ARDOQUIN SI EXISTE
 5. ASFALTO O CEMENTO

6. ACERA NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ARDOQUIN O DALDOBA
 7.

VIDES PUBLICAS EN LA VIA

1. AGUA POTABLE NO EXISTE
 2. SI EXISTE

3. ALCANTARILLADO NO EXISTE
 4. SI EXISTE

5. ENERGIA ELECTRICA NO EXISTE
 6. SI EXISTE RED AEREA
 7. SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO

1. NO EXISTE
 2. INCANDESCENTE
 3. DE SODIO O MERCURIO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. SIN EDIFICACION
 2. CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 1. SIN USO
 2. SI MISMO QUE LA CONSTRUCCION

OTRO USO: 1
 2

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1
 2

TOTAL DE BLOQUES: 1
 2

ACT. UR. SEGUN PLANDS.
S/IMP (M) 10-02-02.



REPUBLICA DEL ECUADOR

C. 25481
3064504
81073530

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuántia _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____

SEÑORA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.

Abg. JUANA ELIZABETH SANCHEZ PARRALES, profesional del derecho en el libro ejercicio ante usted respetuosamente solicita:

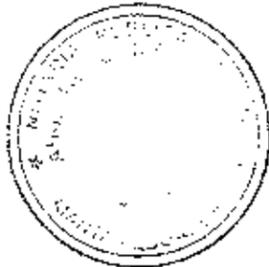
Que, de conformidad a lo que determina el Artículo 18, numeral 2, de la Ley Notarial vigente, se sirva PROTOCOLIZAR, la copia certificada de la sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, que otorga el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, a favor del señor SEGUNDO DANIEL CABAL.-

Hecho que fuere, rúégole confierme el testimonio de ley.-

En fe de Justicia.

Abg.- JUANA E. SANCHEZ PARRALES
Reg.- 13-2008-84 FORO DE ABOGADOS

DOY FE : Que, dando cumplimiento a la petición efectuada, protocolizo los documentos adjuntos y confiero los testimonios de ley solicitados por el peticionario. Manta, 06 de Noviembre del 2014.- Abogada ELSVE CEDEÑO MERENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta. *y*



Elsve Cedeno Merendez
Abg. ELSVE CEDEÑO MERENDEZ
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 271-2013 QUE SIGUE EL SEÑOR SEGUNDO DANIEL CABAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS, CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR CECILIO HUMBERTO MARINO LOPEZ SE HA DECLARADO LO SIGUIENTE:

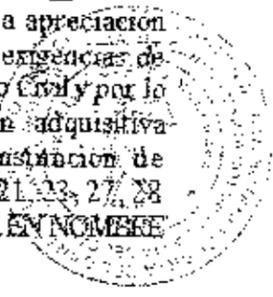
JUZGADO VICESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, lunes 17 de Febrero del 2014, las 14h30-VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito presentado por el señor JOSE WLADIMIR ABAO CRUZ, y téngase en cuenta el contenido de la razón actuarial que antecede, con respecto a la fecha de presentación del mismo, disponiendo que todo el personal de Secretaría ponga más cuidado en sus labores, bajo prevenciones de ley. Proveyendo el pedido de nulidad, se lo niega, por cuanto en este caso no se ha demandado a ninguna persona determinada, sino a presuntos y desconocidos herederos, por lo cual, no se puede investigar el domicilio de personas no identificadas ya que en todas las instituciones a quienes se requiere información, solicita nombres y apellidos completos y además el número de cédula correspondiente. No se pudo establecer tampoco por medio de la Partida de Defunción el nombre de su cónyuge porque era divorciado. En lo principal, el juzgado compareció a foja 10 del proceso, el señor SEGUNDO DANIEL CABAL, manifestando que desde hace aproximadamente 18 años, esto es, desde el día 15 de mayo de 1994 viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, material, pública, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, en calidad de señor y dueño de un lote de terreno signado con el No. 7 de la Manzana T, de la Lotización Las Cumbres, Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: quince metros y calle pública planificada, por atrás: los mismos quince metros y lote No. 12 de la misma Manzana, por un costado: veintisiete metros cincuenta centímetros y Lote No. 6 de la misma Manzana, y por el otro costado: veintisiete metros con cincuenta centímetros y lindera con los lotes 8 y 9 de la indicada Manzana, con una superficie total de 412.00 metros cuadrados. Añade también que en dicho inmueble ha construido su vivienda de caña y techo de zinc, que el terreno lo tiene debidamente cercado por sus respectivos costados, así como ha cultivado plantaciones de ciclo corto, teniendo todos los servicios básicos, como agua y luz, en donde habita con su familia y de esta manera todos los que habitan en la Lotización lo han reconocido como legítimo dueño del bien inmueble sin la absoluta interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que prescriben los Artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que acude para demandar a los herederos presuntos, conocidos y desconocidos del señor CECILIO HUMBERTO MARINO LOPEZ, y a posibles interesados o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble, a fin de que en sentencia previo el trámite de ley, se lo adjudique a su favor y ejecutoriada la sentencia se la protocolice en una Notaría de esta ciudad para que le sirva como justo título. La demanda fue admitida a trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 17, a la citación de los posibles interesados en esta causa, tal como consta a fojas 20, 21 y 22, compareciendo a foja 18, el señor JOSE WLADIMIR ABAO CRUZ, a contestar la demanda y a proponer las excepciones de las que se creyó asistido, las mismas que fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del término de ley. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 30, con la presencia del Abogado Defensor del actor, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y manifestó que se declare la rebeldía de la parte contraria por su inasistencia a la diligencia de conciliación realizada a su favor en dicha junta fue ratificada a foja 31. En virtud del estado de la causa, fue necesario conceder el término de ley para las justificaciones, durante el cual se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se

Q. d. n.

encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas si las hubiere, tal como lo dice el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligado el actor a justificar los hechos alegados de acuerdo con el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante, para justificar los presupuestos fácticos en los que basó su demanda, en este caso, especialmente, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, solicitó la recepción de testimonios a los señores LEOPOLDO MIGUEL VILLAMAR CASTRO, JULIO CESAR ZAMBRANO ALAVA, LUCETTE CAROLINA CEDENO INTRIAGO, HECTOR HUGO CARREÑO MENDOZA Y ANGEL GUALBERTO URETA AGUILERA, rendidos a fojas 37, 37 vta, 42 y 42 vta, de los cuales solo se aceptan los dos últimos, por ser más precisos y reunir los requisitos de idoneidad previstos en el Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, esto es, edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; B.- Los testimonios considerados idóneos, contienen la suficiente información concordante para prefiarse los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor está en posesión del predio y la calidad del mismo. C.- Sobre la situación jurídica expuesta en los considerandos que anteceden no existió pronunciamiento negativo del propietario del predio ni practicó prueba alguna, manteniéndose en rebeldía durante todo el proceso; D.- Tampoco el interesado que compareció a 18, solicitó ninguna prueba a su favor en apoyo de sus excepciones, por lo que ellas quedaron en simple enunciado, considerando que el derecho del actor sí fue justificado con las declaraciones rendidas a su favor y así como con la inspección al predio, que el legítimo contradictor es el que

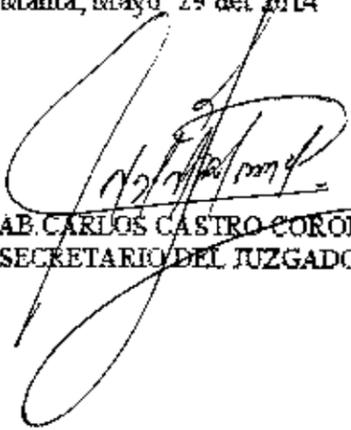
aparece en el certificado registral a quien se ha demandado, que el bien se encuentra debidamente singularizado de lo que se dejó constancia en la inspección ocular y en el informe pericial; D.- Al momento de llevarse a efecto la indicada diligencia al bien raíz materia de la litis, a fojas 44 y 44 vta, se dejó establecido por parte del juzgado, de los actos posesorios observados y de la existencia de dos casas construidas con caña picada, madera, cubierta de zinc y piso de tierra en donde habita el demandante y su familia, lo que así se desprende del menaje de hogar que existe en las mismas. Además se constató que el predio se encuentra debidamente delimitado por el frente y atrás con estacas de madera y latillaz de caña de propiedad del actor y por los dos costados con cerramiento del mismo material de propiedad de los colindantes y que tiene las medidas y linderos detalladas en el libelo inicial, todo lo cual fue corroborado por el informe pericial que está adjunto a los Autos desde fojas 45 a 48, el cual no fue objetado, entendiéndose por tanto que fue aceptado en su totalidad; E.- Con la prueba ocular que favorece al demandante, justificó la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda y cercarlo para tenerlo delimitado; F.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien singularizado, tal como se observó en la diligencia de inspección judicial y lo determinó el informe pericial; G.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que constan en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, por tanto son los únicos llamados a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil que en su numeral 1º prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal b) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. SEPTIMO. la suscrita jueza, concluye que en análisis basado en la ley y la sana crítica, que es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse y que no la obtiene generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso, ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa, determinando que el convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba, y por cuanto el demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo que preceptúan los Artículos 1, 17, 18, 19, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE

Q. Jueza
D. J. J. J.



DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor SEGUNDO DANIEL CABAL, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 9.476,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Mayo 29 del 2014


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO



TÍTULO DE CREDITO No. 000306591



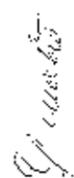
OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLUO	CONTRCT	TITULO N°
Una mesa catastral de PRESCRIPCIÓN ACQUISITIVA EX-TERMINO VÁLIDA DE		3-001-60-CA-000	412.00	10733.30	49067	306591
<p>VENEDOR: COMARCA SANTA ROSA DE LIMA</p> <p>COMPRADOR: COMARCA SANTA ROSA DE LIMA</p>						
VENEDOR		DIRECCION		ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION		CONCEPTO	VALOR	
00714238	COMARCA SANTA ROSA DE LIMA	LAS CUMBRES AZUL 117		Ingresos: primarios	94.78	
ADQUIRIENTE		DIRECCION		Junta de Deudores de Guarayuli		
C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION		TOTAL A PAGAR	123.19	
302374296	COMARCA SANTA ROSA DE LIMA	N/A		VALOR PAGADO	123.19	
				BALDO	0.00	

EMISION: 10/14/2014 11:17 MARIA JOSE ZAMORA MERA
 SALVO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



ALCAIDE Y ADELANTADO
CANCELADO
 Srta. Maria José Zamora
 RECAUDACION




José Cedeño Menéndez
 Notario Público

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067345



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a SEGUNDO DANIEL CABAL
ubicada LAS CUMBRES MZ T L# 7
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO asciende a la cantidad
de \$9476.00 NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

WPICO

Manta, 14 de OCTUBRE del 20 2014

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 116883



Nº 0116883

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 30 de septiembre de
2014

No. Electrónico: 25481

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-06-45-04-000

Ubicado en: LAS CUMBRES MZT L# 7

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 412,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario
1302374236 SEGUNDO DANIEL CABAL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9476,00
CONSTRUCCIÓN:	1257,30
	10733,30

Son: DIEZ MIL SEPTECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperá

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO N.271-2015, QUE SIGUE EL SR. SEGUNDO DANIEL CABAL, EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. CECILIO HUMBERTO MARIÑO LÓPEZ, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: DELLY CHAVEZ 30/09/2014 15:37:05



17310
García
Elye Cedeño Menéndez
Comarca Públicas C...

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0095869



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CABAL SEGUNDO DANIEL.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Septiembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3064504000 LAS CUMBRES MZ T L# 7
Manta, veinte y cinco de septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000026593

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: CABAL INTRIAGO SEGUNDO DANIEL
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: IAS CUMBERES #2 Y L.T. #7
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

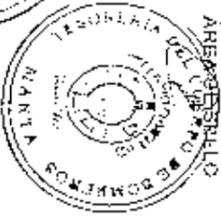
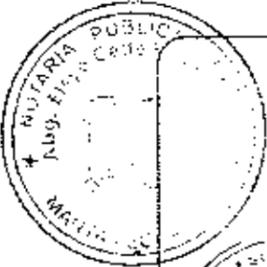
Nº PAGO: 93-927
CAUSA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 23/10/2014 19:23:06

REGISTRO DE PAGO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 21 de enero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Abg. Elsy Celedonio Méndez

[Signature]



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO, Registrador del Cantón, a
petición del Abogada. Juana Sánchez Parrales.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY
CONSTANCIA:** Que a nombre del Señor. **SEGUNDO DANIEL
CABAL.** Sea dueño de ningún bien inmueble o propiedad
inscrita dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Se aclara que en la
petición no señala de qué año se iniciaba la búsqueda ni el estado
Civil del requerido. Por lo antes mencionado se ha procedido a
realizar dicha revisión a partir del año 1975, y en estado Civil de
soltero.

Certificado Elaborado por Zayda Azucena Saltos Pachay,
cedula de Ciudadanía N. 1307300432

Manta, Septiembre 02 del 2014

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP



CIUDADANIA
 CABAL SEGUNDO DANIEL
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 12 NOVIEMBRE 1958
 001- 0169 61141
 MANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1958
K. O. O. O. O.
Segundo Cabal



COMISION/0000****
 CULTERO
 SECRETARIA ALBANI
 ANADO CABAL

 PERANVILLO 28/01/2009
 28/01/2009
 0837368



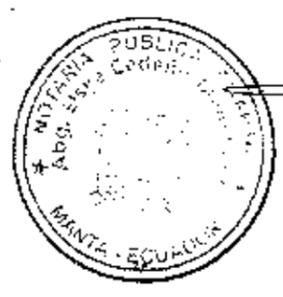
REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
015
 015 - 0118 1302374226
 NUMERO DE CERTIFICADO REGULA
 CABAL SEGUNDO DANIEL
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA TARCUM
 MANTA PARTIDO 1
 CANTON ZONA
Segundo Cabal
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Segundo Cabal
 Abg. Elroy Celedón Menéndez
 Notaria Pública Cuarta



RAZON DE PROTOCOLIZACION

BOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA PETICION EFECTUADA POR LA ABOGADA JUANA ELIZABETH SANCHEZ PARRALES, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, OTORGADO POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, A FAVOR DEL SEÑOR SECUNDO DANIEL CABAL, REFERENTE A UN LOTE DE TERRENO, SGNADO CON EL NUMERO SIETE DE LA MANZANA T, UBICADO EN LA LOTIZACION LAS CUERBES DE LA PARROQUIA TARDU DEL CANTON MANTA, Y EN FE DE SULO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE SIETE FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCOS.- ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.-4



Elyse Cedeño
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

C.E. Lerona Leir

DIRECCION DE AVALUCS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA			
FECHA DE INGRESO:	29/09/14	2:38	FECHA DE ENTREGA:	30/09/14	4:30
CLAVE CATASTRAL:	3064504				
NOMBRES y/o RAZON:	Cabal segundo Daniel				
CEDELLA DE IDENT. y/o RUC:					
CELULAR - TLFNO:	0986456205				
RUBROS					
IMPUESTO PRINCIPAL:					
SOLAR NO EDIFICADO:					
CONTRIBUCION MEJORAS:					
TASA DE SEGURIDAD:					
TIPO DE TRAMITE:	Certificado (Tramite de escotamiento)				
FIRMA DEL USUARIO					
INFORME DEL INSPECTOR:					
FIRMA DEL INSPECTOR:					
FECHA:					
INFORME TÉCNICO:					
El inspector de Lerona Leir, con clave catastral 3064504					
FIRMA DEL TÉCNICO					
FECHA:					
INFORME DE APROBACIÓN:					
FIRMA DEL DIRECTOR					



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición del Abogado. Juana Sánchez Parrales.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA:** Que a nombre del Señor. **SEGUNDO DANIEL CABAL.** Sea dueño de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Se aclara que en la petición no señala de qué año se iniciaba la búsqueda ni el estado Civil del requerido. Por lo antes mencionado se ha procedido a realizar dicha revisión a partir del año 1975, y en estado Civil de soltero.

Certificado Elaborado por Zayda Azucena Saltos Pachay,
cedula de Ciudadanía N. 1307300432

Manta, Septiembre 02 del 2014

[Faint handwritten signatures and stamps are visible in this area, including a circular stamp on the right side.]

8/27/2014 1:55

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-01-15-74-000	412,00	\$ 9.498,00	LAS CUMBRES MZ TLA 7	2014	149106	299843
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		G.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (+) RECAUDOS (-)	VALOR A PAGAR
CABRERA SEBASTIÁN DANIEL		1522374225	Costa Judicial			
8/27/2014 12:00 CABRERA NARCISA						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
				IMPUESTO PROPIAL	\$ 2,83	\$ 2,19
				Interes por mora		
				MEJORAS 2011	\$ 4,82	\$ 4,82
				MEJORAS 2012	\$ 56,95	\$ 56,95
				MEJORAS HAS (A 2010)	\$ 25,35	\$ 25,35
				SOLAR NO EDIFICADO	\$ 18,00	\$ 18,00
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,95	\$ 2,95
				TOTAL A PAGAR		\$ 109,27
				VALOR PAGADO		\$ 109,27
				SALDO		\$ 0,00

